# Tema 15. La Unión Europea. Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

La Unión Europea (UE) representa un modelo único de integración política y económica entre Estados soberanos. España, como Estado miembro desde 1986, participa plenamente en sus instituciones y está vinculada por su ordenamiento jurídico. El conocimiento de su estructura institucional y jurídica es fundamental para comprender su influencia directa en el derecho interno español.

# 1. Origen y evolución de la unión europea.

* Tratado de París (1951): CECA
* Tratado de Roma (1957): CEE y EURATOM
* Acta Única Europea (1986)
* Tratado de Maastricht (1992)
* Tratados de Ámsterdam (1997), Niza (2001), Lisboa (2007)

# 2. Naturaleza jurídica de la unión europea.

La UE es una organización internacional **sui generis**, dotada de **personalidad jurídica propia** (artículo 47 TUE), que combina elementos intergubernamentales y supranacionales. Su derecho es obligatorio y prevalente para los Estados miembros.

# 3. Las instituciones de la unión europea.

## 3.1. Parlamento Europeo (artículo 14 TUE).

* Representa a los ciudadanos.
* Funciones legislativas, presupuestarias y de control político.

## 3.2. Consejo Europeo (artículo 15 TUE).

* Define las orientaciones generales de la UE.
* Formado por jefes de Estado o Gobierno.

## 3.3. Consejo de la Unión Europea (artículo 16 TUE).

* Representa a los Estados miembros.
* Adopta legislación y coordina políticas.

## 3.4. Comisión Europea (artículo 17 TUE).

* Ejecutiva de la UE.
* Vela por el cumplimiento del Derecho de la Unión.

## 3.5. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (artículo 19 TUE).

* Interpreta y garantiza la aplicación del Derecho de la UE.

## 3.6. Otras instituciones.

* Banco Central Europeo, Tribunal de Cuentas, Comité Económico y Social, Comité de las Regiones.

# 4. El ordenamiento jurídico de la unión europea.

## 4.1. Derecho originario.

El Derecho originario es la base constitucional del ordenamiento de la Unión Europea. Comprende:

**A) Componentes.**

1. Tratado de la Unión Europea (TUE)
2. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
3. Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (artículo 6.1 TUE)
4. Tratados modificativos
5. Actas de adhesión de nuevos Estados
6. Protocolos y declaraciones anexos

**B) El Tratado de la Unión Europea (TUE).**

Establece principios y objetivos fundamentales:

* **Artículo 1 TUE**: Nueva etapa en la integración europea.
* **Artículo 2 TUE**: Valores de dignidad, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y derechos humanos.
* **Artículo 3 TUE**: Objetivos: paz, bienestar, mercado interior, sostenibilidad.
* **Artículo 5 TUE**: Principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad.

**C) El Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE).**

Desarrolla el marco institucional y competencial:

**- Artículo 1 TFUE**: Organización y competencias de la UE.

**- Arts. 3 a 6 TFUE**: Clasificación de competencias:

* + **Exclusivas** (comercio, aduanas, competencia)
	+ **Compartidas** (medio ambiente, transporte)
	+ **De apoyo** (educación, sanidad)

## 4.2. Derecho derivado.

El Derecho derivado lo conforman los **actos jurídicos** adoptados por las instituciones para aplicar el Derecho originario.

**A) Tipos (artículo 288 TFUE).**

“Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.”

**1. Reglamento.**

* Aplicación general.
* Obligatorio en todos sus elementos.
* Directamente aplicable (sin transposición).

📌 Literal:

“El reglamento tendrá alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.” (artículo 288.2 TFUE)

**2. Directiva.**

* Vincula al Estado respecto al resultado.
* Deja libertad en la forma y medios.
* Requiere transposición al Derecho nacional.

📌 Literal:

“La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.” (artículo 288.3 TFUE)

**3. Decisión.**

* Obligatoria en todos sus elementos.
* Solo obliga a los destinatarios si están designados expresamente.

📌 Literal:

“La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, solo será obligatoria para éstos.” (artículo 288.4 TFUE)

**4. Recomendaciones y dictámenes.**

* No tienen carácter vinculante.

📌 Literal:

“Las recomendaciones y los dictámenes no tendrán carácter vinculante.” (artículo 288.5 TFUE)

**B) Otros actos jurídicos.**

* **Actos delegados** (artículo 290 TFUE): permiten a la Comisión completar o modificar normas no esenciales.
* **Actos de ejecución** (artículo 291 TFUE): aseguran aplicación uniforme en toda la UE.

## 4.3. Principios generales del Derecho de la UE.

Además del Derecho originario y el derivado, el ordenamiento jurídico de la Unión Europea se fundamenta en una serie de **principios generales**, reconocidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y aplicables tanto a las instituciones comunitarias como a los Estados miembros.

Entre los más relevantes destacan:

* **Principio de legalidad.**
* **Principio de seguridad jurídica.**
* **Principio de confianza legítima.**
* **Principio de proporcionalidad.**
* **Principio de igualdad y no discriminación.**
* **Derecho a la tutela judicial efectiva.**

Estos principios permiten colmar lagunas normativas, guiar la interpretación del Derecho de la UE y garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico.

# 5. Principios de aplicación del derecho comunitario.

## 5.1. Principio de primacía.

Establece que el Derecho de la Unión **prevalece sobre cualquier norma nacional contraria**, ya sea anterior o posterior. Fue afirmado en la **Sentencia Costa vs. ENEL (1964)** del TJUE.

Las normas nacionales no pueden oponerse a la eficacia del Derecho de la UE.

## 5.2. Principio de efecto directo.

Implica que ciertas normas del Derecho comunitario **crean derechos y obligaciones directamente exigibles** por los ciudadanos ante los tribunales nacionales.

* Sentencia **Van Gend en Loos (1963)**: primer reconocimiento del efecto directo de una disposición del Tratado.

## 5.3. Aplicación directa.

Algunos actos jurídicos de la UE (como los **reglamentos**) no requieren transposición nacional para tener efectos jurídicos. Esto **refuerza su eficacia inmediata**.

# 6. Recepción del derecho comunitario en españa.

## 6.1. Constitución Española de 1978.

* **Artículo 93 CE**: permite la cesión de competencias a organizaciones internacionales como la UE, mediante ley orgánica.
* **Artículo 96 CE**: los tratados válidamente celebrados pasan a formar parte del ordenamiento interno.

## 6.2. Integración de España en la UE.

* España ingresó en la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) el **1 de enero de 1986**, mediante el **Acta de Adhesión**.

## 6.3. Mecanismos de incorporación del Derecho de la UE.

* **Reglamentos**: de aplicación directa.
* **Directivas**: requieren **normas de transposición nacionales**.
* España ha adaptado su ordenamiento para permitir la recepción eficaz del Derecho europeo.

# 7. Control del derecho comunitario en españa.

## 7.1. Control judicial.

* Los **jueces españoles aplican directamente el Derecho de la UE**.
* Pueden elevar **cuestiones prejudiciales** ante el TJUE (artículo 267 TFUE).

## 7.2. Control parlamentario.

* Las Cortes Generales y los parlamentos autonómicos pueden intervenir en el **control del principio de subsidiariedad**, revisando proyectos legislativos europeos.

## 7.3. Papel del Tribunal Constitucional.

* El **Tribunal Constitucional español** no ejerce control directo sobre normas de la UE.
* Puede intervenir para valorar la **constitucionalidad de las leyes orgánicas** que autorizan la cesión de competencias (STC 28/1991, STC 1/2004).

# 8. Conclusión.

La Unión Europea constituye un sistema jurídico complejo y plenamente integrado en el ordenamiento español. Su derecho goza de eficacia directa, primacía y obligatoriedad, y debe ser aplicado por todas las autoridades nacionales. Las instituciones de la UE desarrollan políticas y normas que influyen directamente en la vida de los ciudadanos, por lo que el conocimiento de su funcionamiento es esencial para cualquier servidor público.